



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 JUN 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0333 2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro N° 02751-2022-TD de fecha 06 de julio de 2022, Informe N° 311-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 agosto del 2022; Informe N° 463-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022; Informe N° 537-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de diciembre del 2022; Informe N° 949-2022-GRP-440010-440011 de fecha 29 de diciembre del 2022; Informe 123-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 08 de marzo del 2023; Informe N° 260-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de marzo del 2023; Informe N° 54-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de marzo del 2023; Informe N° 204-2023-GRP-440010-440011 de fecha 17 de abril del 2023; Solicitud de Registro N° 01678-2023-TD de fecha 13 de abril del 2023; Solicitud de Registro N° 01516-2023-TD de fecha 30 de marzo del 2023; sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor de la ex pensionista fallecida **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA** de su causante ex pensionista fallecido **VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE**, en un total de Cincuenta y cinco (55) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 se resuelve en el Tercer Artículo: **RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N°011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de enero de 1994, dispone en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00); asimismo, en el artículo 2° dispone que a partir de la fecha indicada se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F2, F1 Profesional, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos, servidores y Pensionistas del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 11 de noviembre de 1996, se otorgó una bonificación especial mensual a favor de personal funcionario, directivo y administrativo del sector público equivalente al 16% sobre el concepto remunerativo de la Remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; con Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997, se otorgó una bonificación especial del 16% a favor de los servidores públicos a partir del 01.08.1997, regulados por el Decreto Legislativo N° 276; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 11 de marzo de 1999, se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, sujetándose a las escalas remunerativas establecidas para el sector público;

Que, con Solicitud de Registro N° 02751-2022-TD de fecha 06 de julio del 2022, de la ex pensionista fallecida **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA**, solicita reconocimiento y pago de los devengados de la bonificación Decreto de Urgencia 037-94 y DU 090-96, 073-97 y 011-99, asimismo, el pago de los intereses legales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 JUN 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 311-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto del 2022, donde precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso lo siguiente: **"ARTICULO TERCERO:RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N°011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 por la suma equivalente a S/ 8'703,243.12 (Ocho Millones Setecientos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 12/100 sol); de acuerdo al detalle de los anexos la,1B,1C,1D, 2, 3A, 3B,3C,3D y 4 que forma parte de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR del 09 de abril de 2012, es decir a la administrada le corresponde el monto de la deuda total de S/ 45,624.69 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 69/100. Sol) desagregado por conceptos : Decreto de Urgencia N° 073-97 la suma de S/ 4,816.32 (Cuatro mil Ochocientos Dieciséis con 32/100 Sol); Decreto de Urgencia N° 090-96 la suma de S/ 4,368.00 (Cuatro Mil Treientos Sesenta y Ocho con 00/100Sol); Decreto de Urgencia 011-99 la suma de S/ 4,940.37 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 37 /100 Sol); y Decreto de Urgencia N° 037-94 la suma de S/ 31,500.00 (Treinta y Uno Mil Quinientos con 00/100 Sol). En Consecuencia, estando a lo expuesto, este Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Personal es de **OPINION** que lo solicitado por la señora **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA** esposa del ex pensionista Víctor Raúl Saavedra Ugarte resulta procedente al encontrarse debidamente autorizado recomendando se solicite la opinión de Asesoría Legal;

Que por otro lado se aprecia en el expediente que la inscripción de sucesión intestada por acta de protocolización N° 126 de fecha 23 de agosto de 2019 extendida por la notaria pública de Piura, Carolina M. Núñez Ricalde, se declara como únicos y universales herederos de **VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE**, quien en vida se identificó con DNI N° 02785042, fallecido ab-intestado el día 13 de junio de 2019, en el distrito, provincia y departamento de Piura; a sus hijos: **RAUL ARMANDO SAAVEDRA PONCE, JORGE REYNALDO SAAVEDRA PONCE, VICTOR HERNAN SAAVEDRA PONCE, MIRIAM YETTI SAAVEDRA PONCE, FLOR DE MARIA SAAVEDRA PONCE, JOHANA MERCEDES SAAVEDRA PONCE, MONICA ESPERANZA SAAVEDRA PONCE DE MATTUS (NOMBRE DE SOLTERA: MONICA ESPERANZA SAAVEDRA PONCE) Y DEYBI ESTEFANY SAAVEDRA PONCE** y a su cónyuge supérstite: **ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA (NOMBRE DE SOLTERA: ESPERANZA PONCE BENITES)**. Según consta de la citada acta. El título fue presentado el 26 de agosto de 2019 a las 04:00:40 PM horas, bajo el N° 2019-02017994 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados S/ 20.00 soles en Recibo(s) Número(s) 00009820-01.-PIURA, 04 de setiembre de 2019. **Presentación electrónica:**

Que, el 4° JUZG. CIVIL – Av. F. Chirichigno 351-Urb. El chipe Piura emite la resolución Nro. Siete de fecha 30 de junio de 2022; precisa en la parte VII DECISIÓN lo que a la letra dice:"(...) 1. declárese **FUNDADA** la demanda interpuesta por **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ Y BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNANDEZ** sobre **INCLUSIÓN COMO HEREDERO, PETICIÓN DE HERENCIA** contra **RAUL ARMANDO SAAVEDRA PONCE, JORGE REYNALDO SAAVEDRA PONCE, VICTOR HERNAN SAAVEDRA PONCE, MIRIAM YETTI SAAVEDRA PONCE, FLOR DE MARÍA SAAVEDRA PONCE, JOHANA MERCEDES SAAVEDRA PONCE, MONICA ESPERANZA SAAVEDRA PONCE DE MATTUS, DEYBI ESTEFANY SAAVEDRA PONCE Y ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA**. 2. En consecuencia, declárese herederas a las demandantes **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ Y BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNÁNDEZ** de quien fuera su padre don **VÍCTOR RAÚL SAAVEDRA UGARTE**, el mismo que tiene derecho a concurrir en la masa hereditaria que corresponde a su mencionado progenitor; debiendo inscribir su derecho en el Registro de Sucesiones Intestadas y Registro de Propiedad Inmueble que corresponda, en éste último de las acciones y derechos que le habrían correspondido al causante(...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 JUN 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0333**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, en el acta de defunción de código N° 5001211688 de fecha 30 de noviembre de 2022, la señora **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA** ha acaecido en la fecha 29 de noviembre de 2022 a las 11.00 hrs;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 463-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022, precisa que en ese orden de ideas este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado técnicamente, estima **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA** esposa del ex pensionista fallecido **VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE**, recomendado a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Institución;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 537-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de diciembre 2022, considera que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA** esposa del ex pensionista fallecido **VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Veintiuno (21) folios, a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite, asimismo, es preciso mencionar, sin perjuicio del mismo que, es su despacho quien debería de tener conocimiento y precisar la existencia o no de algún proceso judicial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 949-2022/GRP-440010-440011 de fecha 29 de diciembre del 2022, precisa lo que a letra dice: "(...) Que, siendo así y estando a que el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 no requiere sentencia judicial firme y menos en calidad de cosa juzgada, corresponde al área técnica, esto es, a la Oficina de Administración, determinar debida y correctamente el adeudo del ex servidor fallecido y la exigibilidad de alguna obligación laboral impaga por dicho concepto, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 469-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de agosto de 2014 expedido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil así como en el Informe N° 938-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, en ese sentido, apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta Oficina **SUGIERE** derivar los presentes actuados a la Oficina de Administración, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones –ROF– de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016, para que se sirva determinar debida y correctamente el importe por adeudos peticionados por la administrada, y proseguir con el trámite que corresponde al presente procedimiento; dejándose constancia que en los actuados, los documentos de las referencias b), c) y d) han sido remitidos en copias y no en originales(...)".

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones emite el informe N° 123-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 08 de marzo del 2023, precisa que, se **SUGIERE** a su despacho realizar las coordinaciones pertinentes con el área encargada del asesoramiento legal de la entidad a fin de gestionar la documentación eficiente y oportuna, así como también emitir de manera más clara y objetiva las opiniones legales que corresponda en tanto que si los casos presentados se declaran **PROCEDENTE O IMPROCEDENTE**;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 260-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de marzo del 2023, al respecto, de acuerdo a lo señalado línea precedente, se recomienda a su despacho realizar las coordinaciones pertinentes con la Oficina de Asesoría Legal a fin que se gestione de una manera más clara y objetiva las opiniones legales que correspondan y/o la acreditación de algún requisito para dicho fin; en tanto nos brinde pronunciamiento si dichas solicitudes se declaran **PROCEDENTE O IMPROCEDENTE**, ello con la finalidad de evitar retrasos al momento de expedir el proyecto de resolución directoral regional en respuesta a las solicitudes presentadas por los administrados, mismo que, tratándose justamente de un proyecto, es posible que se inserte en él las modificaciones y/o correcciones que se estime pertinentes coadyuvando a la mejor formación del acto administrativo a emitirse evitando así, dilaciones innecesarias al ser, algunas veces, devuelto por meras observaciones formales que bien pueden ser directamente subsanadas por la propia oficina de destino;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 JUN 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Administración emite el informe N° 54-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de marzo del 2023, Al respecto, de acuerdo a lo señalado anteriormente, invoco a precisar su opinión legal, con la finalidad de evitar retrasos al momento de explicar el proyecto de Resolución Directoral Regional, en respuesta a las solicitudes presentadas por los administrados, mismo que, tratándose justamente de un proyecto, es posible que se inserte en él las modificaciones y/o correcciones que se estime pertinentes, coadyuvando a la mejor formación del acto administrativo, evitando así, dilaciones innecesaria. En tal sentido se deriva a su despacho los actuados para que emita su Opinión Legal, que nos permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, La Oficina de Asesoría Legal emite el informe N° 204-2023-GRP-440010-110011 de fecha 17 de abril del 2023, precisando en su informe lo que a la letra dice:“(...) Por lo tanto este despacho precisa que ha cumplido con emitir la opinión legal aplicable a las solicitudes remitidas, de manera oportuna, resultando ser su despacho quien – al increpar sin sustento alguno nuestras opiniones- dilata los presentes procedimientos. En consecuencia, esta oficina de Asesoría Legal **SOLICITA** a su despacho actúe conforme corresponda en los presentes actuados(...)”;

Que, en Solicitud de Registro N° 01516-2023-TD de fecha 30 de marzo de 2023, del señor **RAUL ARMANDO SAAVEDRA PONCE**, solicita modificación de expedición de resolución, lo que a la letra dice:“(...) Que al haber solicitado mi señora madre **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA** el reconocimiento y pago de los devengados de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 del Decreto de Urgencia N° 037-94 así como los intereses legales en condición de esposa del ex pensionista fallecido **SAAVEDRA UGARTE VICTOR RAUL** con Solicitud de Registro N° 02751-2022 (TD) de fecha 06 de julio de 2022. Que, al haber fallecido mi señora madre **ESPERANZA PONCE VDA DE SAAVEDRA** el día 29 de noviembre según consta en el Acta de Defunción que adjunto, es que recorro a su despacho para solicitar se disponga a quien corresponda se expida la resolución que corresponde a nombre de mis hermanos: **FLOR DE MARIA SAAVEDRA PONCE, MIRIAM YETTI SAAVEDRA PONCE, MONICA ESPERANZA SAAVEDRA PONCE DE MATTUS, DEYBI STEFANY SAAVEDRA PONCE, JOHANA MERCEDES SAAVEDRA PONCE, JORGE REYNALDO SAAVEDRA PONCE Y VICTOR HERNAN SAAVEDRA PONCE** y, asimismo se realice el pago correspondiente de reconocimiento y pago de los devengados de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 del Decreto de Urgencia N° 037-94 así como los intereses legales, al Único y Universal Heredero, mi persona, **SAAVEDRA PONCE RAUL ARMANDO**, de acuerdo a los Poderes Fuera de Registro N° 119-2019-NCNR, N° P000037-2019 Y N° 416, adjuntados al presente(...)”;

Que, en Solicitud de Registro N° 01678-2023-TD de fecha 13 de abril de 2023, la señora **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ**, solicita tornar en cuenta como herederas, lo que a la letra dice:“(...) Que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ Y BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNANDEZ**. Declarándose herederos de **VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE**, las mismas que Tienen derecho a Concurrir en la masa hereditaria que corresponde a su mencionado progenitor. Por tal motivo cualquier depósito que sea entregado se les debe considerar a las ya nombradas Herederas(...)”;

Que, mediante la Ley N° 29702 se dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada;

Que, estando lo expuesto en La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro N° 02751-2023-TD de fecha 06 de julio del 2022, Informe N° 311-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto de 2022; Informe N° 463-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto de 2022; Informe N° 537-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 28 de diciembre de 2022; Informe N° 949 -2022-GRP-440010-440011 de fecha 29 de diciembre de 2022; Informe N° 123-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 08 de marzo de 2023; Informe N° 260-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de marzo de 2023; Informe N° 54-2023/GRP-440010-440013-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 JUN 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0333 2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

440013 de fecha 28 de marzo de 2023; Informe N° 204-2023-GRP-440010-440011 de fecha 17 de abril de 2023; Solicitud de Registro N° 01678 de fecha 13 de marzo de 2023; Solicitud de Registro N° 01516 de fecha 30 de marzo de 2023; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor RAUL ARMANDO SAAVEDRA PONCE hijo del ex pensionista fallecido VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE que según sucesión intestada N° 126 de fecha 23 de agosto de 2019, se declara como únicos y universales herederos a sus hijos: RAUL ARMANDO SAAVEDRA PONCE, JORGE REYNALDO SAAVEDRA PONCE, VICTOR HERNAN SAAVEDRA PONCE, MIRIAM YETTI SAAVEDRA PONCE, FLOR DE MARIA SAAVEDRA PONCE, JOHANA MERCEDES SAAVEDRA PONCE, MONICA ESPERANZA SAAVEDRA PONCE DE MATTUS Y DEYBI STEFANY SAAVEDRA PONCE, en la Solicitud de Registro N° 01516-2023-TD de fecha 30 de marzo de 2023; así mismo, lo solicitado por la señora SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, que según Resolución Nro. Siete del 4° JUZG. CIVIL-Av.F.Chirichigno 351-Urb. El Chipe Piura de fecha 30 de junio de 2022, declarándose herederas a las demandantes SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ Y BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNANDEZ en la solicitud de registro N° 01678 de fecha 13 de abril de 2023; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de la deuda total por la suma de S/ 45,624.69 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 69/100 Sol) por concepto de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N°011-99 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 reconocidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER el derecho al pago de los intereses legales laborales producidos por la deuda contraída desde que se generó el derecho hasta que este se haga efectivo a favor de los herederos mencionados en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don RAUL ARMANDO PONCE SAAVEDRA con domicilio Calle Cuzco 1383 – Piura y a la señora SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ con domicilio en AAHH. Víctor Raúl de Piura Mz A Lt 14, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Octavio A. Nizama García
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

